

CONTRATO DE SERVICIOS

Procedimiento Negociado sin Publicidad Genérico
según Instrucciones Internas de Contratación
Expediente número ITER-2024-07

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a) y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, de aplicación a los contratos de servicios, y vista la necesidad de realización del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA PLATAFORMA DE SECUENCIACIÓN MASIVA DE LIBRERÍAS DE ÁCIDOS NUCLEICOS ILLUMINA NEXTSEQ 550”, se emite el presente informe de insuficiencia de medios, el cual se deberá publicar en el Perfil del Contratante, sobre la base de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Que para que el ITER pueda desarrollar sus actividades con normalidad es fundamental garantizar el correcto funcionamiento de sus bienes e instalaciones.

Que las plataformas de secuenciación del ITER requieren de un mantenimiento periódico que garantice la operatividad de estos instrumentos, por lo que resulta preciso realizar pruebas de calibrado y reemplazar partes sujetas a desgaste o a averías, por personal especializado. Consecuencia de ello, es preciso disponer de un servicio de mantenimiento periódico y continuado que garantice el funcionamiento óptimo de la instrumentación comprendida en estas plataformas de secuenciación, y que integre tanto un mantenimiento preventivo como un soporte rápido y eficaz ante posibles averías.

Que ante la necesidad de prestar los servicios de mantenimiento y soporte técnico de la plataforma de secuenciación masiva de librerías de ácidos nucleicos Illumina Nextseq 550, en el periodo 2024-2026, resulta del todo inviable que puedan ejecutarse dichas labores con el personal de la entidad, ya que en la vigente plantilla de personal laboral propio del ITER no constan las plazas correspondientes para atender las funciones especializadas que requiere el servicio.

Que no se dispone de los recursos humanos propios y debidamente cualificados para asumir las prestaciones que conlleva un servicio responsable de mantenimiento y soporte técnico sobre la plataforma de secuenciación masiva citada, con absoluta improcedencia de asignar personal de otras áreas o con otro perfil, dadas las exigencias de legalidad en torno a la cualificación titulada del personal necesario y a las garantías que la legalidad vigente exige en términos de seguridad, en el conjunto de procesos implicados en dichos servicios.

Que la totalidad de las tareas que integran el proceso global de gestión de los servicios de mantenimiento y soporte técnico referenciados implican la disponibilidad de recursos humanos con un perfil profesional especializado y niveles de cualificación singulares para cada nivel funcional y de responsabilidad.

SEGUNDO.- El beneficio de externalizar la prestación del servicio se debe a la carencia de recursos humanos especializados en dichas tareas.

La prestación de los servicios de mantenimiento y soporte técnico de la plataforma de secuenciación masiva de librerías de ácidos nucleicos Illumina Nextseq 550 debe ser realizada por la única empresa que cuenta con la habilitación profesional necesaria para cumplir con el objeto del contrato.

ITER no cuenta con la habilitación profesional señalada ni forma parte de su objeto social la realización de estas actividades, por lo que no dispone del personal adecuado y habilitado.

Es por ello que se dan las condiciones a que se refiere la LCSP para externalizar la prestación mediante un contrato de servicios con la única empresa debidamente especializada y cualificada, según información detallada por parte del Área de Genómica, gestora inicial del presente expediente de contratación.

TERCERO.- Que por parte del Órgano de Contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración del contrato de servicios.

CUARTO.- Publicar el presente informe de insuficiencia de medios en el Perfil del Contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la LCSP.

En Granadilla de Abona, a 22 de julio de 2024.

MARÍA BEGOÑA ORTIZ LESTON
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN